



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 760 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Reajuste de la bonificación personal

Referencia : Oficio N° 900-2018-GRL-GRDS-DIRESA-L-U.E-1289/UP

Fecha : Lima, **16 MAYO 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Director Ejecutivo del Hospital Barranca – Cajatambo y Servicios Básicos de Salud nos consulta si son procedentes los pedidos de recalcuro de la bonificación personal que determinados servidores han presentado en mérito al incremento de remuneración básica dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 y el cálculo de la bonificación personal de los servidores sujetos al régimen del D.L N° 276

- 2.3 Respecto a este tema nos remitimos a lo desarrollado anteriormente por este ente rector en el Informe Técnico N° 073-2018-SERVIR/GPGSC (publicado en www.servir.gob.pe) cuya lectura recomendamos:

«3.1 De acuerdo con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la República a través del precedente vinculante contenido en la CASACIÓN N° 6670-2009-Cusco, en aplicación del Principio de Jerarquía Normativa, no resultan aplicables las limitaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 196-2001-EF respecto al reajuste de la remuneración básica previsto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, cuyas normas deben prevalecer.

3.2 Consecuentemente, como regla general, el cálculo de la bonificación personal correspondiente a los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276,





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

debería efectuarse considerando el reajuste de la remuneración principal previsto en el artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 105-2001, desde la fecha de vigencia de la citada norma, esto es, desde el 1 de setiembre de 2001.

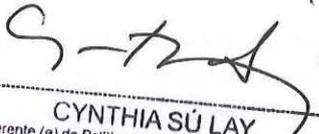
3.3 Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta que la bonificación personal es un concepto cuyo reconocimiento y pago se produce por quinquenios mediante acto administrativo, no resulta posible -en sede administrativa- el pago de reintegros derivados de aquellos otorgamientos de dicha bonificación de forma previa a la publicación del precedente vinculante establecido en la CASACION N° 6670-2009 en los que no se hubiera tomado como base de cálculo la remuneración básica prevista por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, toda vez que dichos actos, en caso no hubieran sido impugnados (consentimiento), o habiéndolo sido hubieran merecido pronunciamiento denegatorio que agote la vía administrativa, ya habrían adquirido la condición de firmes (cosa decidida).

3.4 No obstante, en aquellos casos previos a la Casación N° 6670-2009-CUSCO en los que no se hubiera venido otorgando la bonificación personal a los servidores, correspondería a la entidad efectuar el cálculo del monto de dicha bonificación en función de la remuneración básica establecida en el Decreto de Urgencia N° 105-2001.»

III. Conclusión

En relación al tema sometido a consulta nos remitimos y ratificamos lo expuesto en el Informe Técnico N° 073-2018-SERVIR/GPGSC, el cual deberán observar las entidades ante pedidos de reajustes o reintegros derivados del incremento de remuneración básica dispuesto por Decreto de Urgencia N° 105-2001.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL